

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE OCTUBRE DE 1994

Nº 22.654

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION No. 18

(De 6 de octubre de 1994)

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL (S. P. I.) Pág. Nº 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 408

(De 10 de octubre de 1994)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 23, DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1994, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA UN NUEVO REGLAMENTO PARA LA JUGADA DENOMINADA PICK-6 ACUMULADO DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON.....Pág. Nº 20

DECRETO EJECUTIVO No. 409

(De 10 de octubre de 1994)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCION Nº 24, DICTADA POR LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, EL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1994, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUGADA DENOMINADA "SUPER PERFECTA DEL HIPODROMO PRESIDENTE REMON.....Pág. Nº 23

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION Nº 18

(De 6 de octubre de 1994)

Por la cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.).

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO :

Que es necesario adoptar el Reglamento de Régimen Disciplinario de acuerdo a la estructura del Servicio de Protección Institucional (S.P.I.).

Que el Gobierno Nacional se encuentra facultado por la Constitución y la Ley para dictar las normas sobre Régimen Disciplinario para el Servicio de Protección Institucional.

RESUELVE :

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR PARA
EL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL**

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO I

Artículo 1 : La Fuerza Pública de la República de Panamá, hasta tanto se adopte su Ley Orgánica, estará compuesta por la Policía Nacional, Servicio de Protección Institucional, Servicio Aéreo Nacional y Servicio Marítimo Nacional, independientes entre sí, con mandos y escalafón separados.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 2 : Son funciones específicas del Servicio de Protección Institucional :

- a. Guardia Presidencial
- b. Seguridad del señor Presidente de la República en todas las circunstancias.
- c. Seguridad del personal que labore en las instalaciones del Palacio Presidencial en servicio.
- d. Proveer seguridad y escolta a dignatarios estatales, y otras personalidades que determine el señor Presidente de la República.

Artículo 3: Como componente de la Fuerza Pública, el Servicio de Protección Institucional, además de tener sus funciones específicas, también está obligado a cumplir con las funciones comunes del resto de la Fuerza Pública como lo son : Velar por la democracia y el orden constitucional, servir a la sociedad, proteger vidas y bienes y la paz contra la violencia.

Artículo 4 : El Servicio de Protección Institucional está organizado de la siguiente forma :

- a. DIRECTOR GENERAL : En su carácter de jefe directo del servicio, lleva el mando activo y directo de la Institución, traza planes, toma decisiones, asigna y delega funciones y supervisa las actividades cuando lo estime conveniente. En ausencia del Director General ocupará el mando, el Jefe de Inteligencia.
- b. JEFE DE INTELIGENCIA : Será la persona a cargo, tanto de las operaciones de Inteligencia como del análisis de información pertinente a la Seguridad del señor Presidente.
- c. JEFE DE PROTECCION PRESIDENCIAL : Tendrá a su cargo todos los servicios de escolta brindados por personal que presta servicio en traje civil, incluyendo la escolta del señor Presidente. Es responsable de lo que su personal haga o deje de hacer, ejerce el mando por medio de sus jefes de Sección y supervisa constantemente las actividades. Dentro de la guía establecida por el mando

superior, además establece políticas y normas. Comunicará con celeridad al Director General cualquier anomalía que se suscite en el servicio.

- d. JEFE DE LA GUARDIA PRESIDENCIAL : Tendrá a su cargo la seguridad del Palacio Presidencial, de la residencia del señor Presidente, de la de su familia inmediata y de la residencia de cualquier funcionario cuya protección ordene el señor Presidente. Responsable del adiestramiento, empleo correcto y administrativo de su personal, es responsable de lo que su personal haga o deje de hacer ejerce el mando por medio de los Jefes de Pelotones y el Sargento de Compañía, supervisará constantemente todas las actividades.
- e. JEFE ADMINISTRATIVO : Tendrá a su cargo la administración del Servicio, el inventario de todos los bienes del Servicio y el desembolso de aquellos gastos que contempla la Ley, previa verificación de los mismos.
- f. JEFE DE ASUNTOS INTERNOS : Responderá al Director General por la conducta del personal del Servicio, dedicará particular interés en determinar que todos y cada uno de los miembros del Servicio sean en todo momento personas de intachable conducta, tanto en lo moral, como en lo material; actuará como investigador y luego como fiscal en cualquier caso en que se vea envuelto un miembro del Servicio, y establecerá contacto con las otras instituciones que forman la Fuerza Pública a fin de encargarse con rapidez de cualquier caso en que se involucre un miembro del Servicio.
- g. JEFE DE ARMERIA : Tendrá bajo su custodia todas las armas del Servicio de Protección Institucional. Será responsable del estado, control y asignación del armamento tanto individual como por departamentos. También llevará estricto control de inventario de municiones y accesorios. Mantendrá en la armería un cuadro actualizado de control de inventario tanto de armas como de equipo que reposan en la misma.

Presentará mensualmente un inventario detallado de armas, municiones y equipo al Director General, con copia al Director Administrativo.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS

Artículo 5 : La disciplina y el honor del personal del Servicio de Protección Institucional se regirán por las normas del presente reglamento.

Artículo 6 : El régimen disciplinario tiene por objeto sentar principios de orden permanente en relación con los estímulos y sanciones, el procedimiento y la documentación disciplinaria.

Artículo 7 : Las infracciones al reglamento de disciplina y honor se dividen en : Faltas leves, Graves y Muy Graves.

Artículo 8 : Se hallan sometidos al presente estatuto :

- a. El personal, uniformado o no, del Servicio de Protección Institucional en servicio activo.
- b. El personal de funcionarios públicos (componente civil) y trabajadores al servicio del S. P. I.

Artículo 9 : Los medios para corregir la conducta de los funcionarios del Servicio de Protección Institucional y acomodarla de acuerdo a sus deberes profesionales, son tratados en este reglamento.

Artículo 10 : La subordinación reflexiva o espontánea de la conducta de los funcionarios de la Institución a las normas que consagran sus deberes profesionales constituyen la disciplina. El conjunto de cualidades objetivas y subjetivas que regulan el comportamiento del individuo constituye el honor y profesionalismo que debe ser considerado como un bien supremo, por lo tanto es necesario conservar y respetar una y otra.

CAPITULO III

NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 11 : La carrera de los miembros del Servicio de Protección Institucional requiere: vocación, patriotismo, abnegación, honradez profesional, firmeza de carácter, veracidad, valor, obediencia y compañerismo. El miembro del S.P.I. debe guardar lealtad y respeto a la Patria, a la libertad y la Democracia, las virtudes ciudadanas que representan nuestro lema : POR LA LIBERTAD, MI VIDA, observándolo en toda ocasión y llegando por este lema hasta el sacrificio de la propia vida si fuera necesario.

Artículo 12: La política partidista y las discusiones de tal carácter, no son permitidas en el Servicio de Protección Institucional por prohibirla expresamente la Ley. A sus integrantes les está prohibido pertenecer a instituciones políticas, concurrir particularmente a actos de tal naturaleza o permitir su propaganda dentro de ella.

Artículo 13 : Los Superiores, con su actitud ejemplar, tienen la obligación de estimular en sus subalternos virtudes profesionales. El Superior no deberá dar muestras de fatiga ni temor ante el peligro para que su comportamiento sea el espejo donde se miren sus subalternos.

Artículo 14 : El trato recíproco del personal del Servicio de Protección Institucional y sus relaciones con los demás miembros de la Fuerza Pública e Instituciones de Seguridad de la Nación deben estar regidos por sentimientos de hidalguía, franqueza, serenidad, respeto y compañerismo.

Artículo 15 : El porte del uniforme ha de ser pulcro, sin ostentación, con gallardía y honor.

Artículo 16 : En el manejo y control de caudales, elementos y bienes de la Institución, debe procederse con la más estricta honradez profesional.

Artículo 17 : El desconocimiento de las normas del reglamento no exime de responsabilidad disciplinaria a los miembros de Servicio de Protección Institucional.

CAPITULO IV

DE LA SUBORDINACION

Artículo 18 : La subordinación debe fundamentarse en el contenido de las leyes, normas y reglamentos.

Artículo 19 : Cuando la obligación profesional debe cumplirse, sin mediación de una orden o una autorización, la subordinación es directa.

Artículo 20 : Cuando el cumplimiento de la obligación profesional requiera la existencia de una orden o de una autorización, la subordinación es jerárquica.

Artículo 21 : La subordinación jerárquica será inmediata cuando, según las normas del conducto regular, las órdenes a las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de funciones ordinarias del servicio puedan impartirse sin intermediario.

Artículo 22 : El funcionario competente para expedir órdenes o conceder autorizaciones se llama Superior, de quien debe ejecutarlas o solicitarlas y este último se llama subalterno.

Artículo 23 : El orden jerárquico es el establecido en la Ley, pero la competencia para dar órdenes o conceder autorizaciones no depende del grado que se ocupe en la jerarquía, sino de la función que se haya asignado al superior.

CAPITULO V

DE LA DISCIPLINA

Artículo 24 : La disciplina es condición esencial para la existencia de la Institución e implica la observancia de las leyes, reglamentos y órdenes que consagran el deber profesional. La disciplina debe ser mantenida por quienes ostentan autoridad, mando o jerarquía, a través de la cohesión, de la inteligencia y voluntad de sus subordinados en el cumplimiento de las órdenes del servicio.

Artículo 25 : La disciplina se mantiene cumpliendo los propios deberes y ayudando a los demás a cumplir los suyos. Del mantenimiento de la disciplina serán responsable todos los miembros de la Institución, en forma directamente proporcional a las funciones y obligaciones que de acuerdo al grado y cargo desempeñen.

Artículo 26 : Es deber de todo superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de su obligaciones y corregir a quienes falten a éstas.

Artículo 27 : Es deber ineludible del superior prevenir la comisión de infracciones. Sólo como último recurso debe recurrir a las sanciones.

Artículo 28 : Los superiores con atribuciones disciplinarias deben proceder con estricta imparcialidad y rectitud. El que omite la sanción cuando esté obligado a aplicarla lesiona el principio de autoridad, estimula la impunidad, entorpece la educación, multiplica las faltas y quebranta la disciplina. La sanción pierde todo su valor y eficacia cuando no se aplica con oportunidad, rectitud y moderación. Además, con esta omisión comete él mismo una FALTA MUY GRAVE.

Artículo 29 : Llámese atribución disciplinaria a la facultad que tiene el Director General y los Jefes para aplicar estímulos y sanciones a sus subordinados.

Artículo 30 : Los medios para encausar la disciplina pueden ser : estímulos y sanciones. Los primeros se emplean para incrementar y fortalecerla y las segundas para restablecer cuando ha sido quebrantada.

Artículo 31 : Son estímulos todos aquellos que tienen por finalidad reconocer y exaltar las actuaciones destacadas del personal en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32 : Son sanciones todas aquellas que implican el ejercicio de la autoridad reglamentaria para seguir la corrección de quienes han infringido las normas que consagran y defienden los principios profesionales y evitar la reincidencia.

CAPITULO VI

DE LA JERARQUIA

Artículo 33 : La superioridad jerárquica existe por razón del grado, antigüedad o cargo. Todas las jerarquías del Servicio de Protección Institucional están presididas por:

- a. Presidente de la República
- b. Ministro de la Presidencia y
- c. Director General

Artículo 34 : La sucesión del mando se produce, invariablemente, cuando por ausencia del superior, el subalterno asume la función de aquel, según el orden de jerarquía y antigüedad.

Artículo 35 : La antigüedad dentro de un mismo grado se determina por la fecha de nombramiento o del ascenso respectivo.

CAPITULO VII

DEL MANDO

Artículo 36 : Mando es la facultad para dirigir y conducir personal, ejerciendo al mismo tiempo predominio intelectual y moral suficiente para obtener unidad de acción voluntaria. El mando y la dirección deben entenderse como el uso adecuado de los recursos, tanto humanos como materiales, para lograr los objetivos. El Director General y los Jefes deben entender que las unidades se guían por la acción del mando y no por inercia.

Artículo 37 : Para mandar correctamente se requiere saber obedecer consciente y razonablemente.

Artículo 38 : La justicia será siempre norma invariable de comportamiento y procedimiento del superior, quien está obligado a ser ejemplo para sus subordinados, guardando las consideraciones correspondientes a su jerarquía, cargo, condiciones y dignidad.

Artículo 39 : El ejercicio del mando o la acción de dirigir implica responsabilidades ineludibles. El Superior no podrá disculparse ni justificar las omisiones o descuidos de sus subordinados.

Artículo 40 : Es deber del personal del Servicio de Protección Institucional asumir la responsabilidad de todos sus actos con arreglo a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general vigentes.

CAPITULO VIII

DE LAS ORDENES

Artículo 41 : La función de dirigir y mandar se ejecuta principalmente mediante órdenes.

Artículo 42 : Orden es un mandato externo de la autoridad, que se debe obedecer, observar y ejecutar, constituyéndose en la función más importante y delicada del mando.

Artículo 43 : Toda orden debe ser lógica, oportuna, clara y precisa. Se debe ordenar siempre con serenidad. Ordenar lo que no se debe o no puede ser obedecido es provocar la desobediencia.

Artículo 44 : Antes de impartirse un orden se reflexiona sobre si su contenido está dentro de las facultades inherentes al cargo, si no se invade o interfiere con atribuciones ajenas, si no es contraria al espíritu o letra de las leyes, reglamentos u órdenes superiores o si está bien concedida para no dar lugar a contra órdenes.

Artículo 45 : Es ilegítima la orden cuando excede los límites de la competencia de quien la imparte, o quien la recibe no es competente para cumplirla.

Artículo 46 : Si la orden conduce manifiestamente a la comisión de un delito, los subalternos no están obligados a obedecer.

Artículo 47 : Cuando el personal del Servicio de Protección Institucional actúe en conjunto, la responsabilidad recae en el Superior que imparte la orden.

CAPITULO IX

DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 48 : Se entiende por conducto regular el sistema empleado para transmitir tanto las órdenes, disposiciones, consignas, así como solicitudes, partes y reclamaciones escritas o verbales, a través de las líneas de mando ascendente o descendentes, de conformidad con la organización y jerarquía establecida para el Servicio de Protección Institucional.

Artículo 49 : El conducto regular deberá observarse tanto del subalterno al superior como del superior al subalterno. Sin embargo, cuando un subalterno recibe una orden directa está en la obligación de cumplirla dando aviso a su superior inmediato, con lo cual se considera cumplido al requisito reglamentario del conducto regular.

Artículo 50 : El conducto regular podrá pretermittirse solamente ante hechos o circunstancias especiales, cuando de observarlo, en razón del tiempo o exigencia del caso, se derivan resultados perjudiciales.

Artículo 51 : El conducto regular no podrá ser negado al subalterno por ningún superior. En caso de ocurrir, aquel podrá pretermittirlo para llegar al Superior directo de quien lo negó.

Artículo 52 : No obstante las anteriores disposiciones, todo superior deberá comunicarse directa y frecuentemente con sus subordinados con el fin de informarles de sus iniciativas y necesidades.

Artículo 53 : Las solicitudes o reclamos relativos al servicio o no, deberán hacerse en forma individual.

TITULO II

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA, PORTE, CORTESIA

Y DE LOS ESTIMULOS Y LAS SANCIONES

CAPITULO 1

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA, PORTE Y CORTESIA

Artículo 54 : Todo miembro del Servicio de Protección Institucional deberá observar siempre las siguientes Normas de Conducta, Porte y Cortesía :

1. El honor de la Institución no sólo hay que respetarlo, también hay que hacerlo respetar.
2. El trato recíproco del personal del Servicio de Protección Institucional y sus relaciones con los demás miembros de la Fuerza Pública, deben estar regidos por sentimientos de hidalguía. (Art. 13 Reglamento de Disciplina y Honor).
3. Todo miembro del Servicio de Protección Institucional, cualquiera que sea su categoría, deberá ser culto en su trato, aseado en su vestir, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento con el subalterno, severo en la disciplina, exacto en el deber e irreprochable en su conducta, tanto en el servicio como en su vida privada.
4. El uniforme debe portarse en forma completa y con los elementos reglamentarios; solamente se prescindirá del Kepí o la gorra cuando se encuentre en lugares cubiertos.
5. Las unidades del Servicio de Protección Institucional siempre mantendrán el porte y la postura correcta, por lo tanto, jamás deberán estar recostados, ni ingiriendo alimentos de pie o sobre la marcha mientras se encuentren en la calle.

6. Ningún miembro del Servicio de Protección Institucional que porte uniforme debe andar sin Kepí o gorra mientras se encuentre en área descubierta.
7. Todo miembro del Servicio de Protección Institucional debe utilizar la siguiente forma al dirigirse a un superior según su jerarquía :
 - a. Miembro del Organo Ejecutivo :
Señor; Presidente, Vice Presidente, Ministro, Viceministro.
 - b. Miembro del Organo Legislativo :
Señor; Legislador o Secretario
 - c. Miembro del Organo Judicial :
Señor; Procurador, Magistrado, Fiscal o Juez
 - d. Miembro del Tribunal Electoral :
Señor Magistrado
 - e. Dignatarios de Instituciones Autónomas :
Señor; Director, Sub-Director, etc.
 - f. Oficiales o Clases de Servicio de Protección Institucional, o cualquier componente de la Fuerza Pública, incluyendo miembros en retiro:

Mi; Seguido por el rango que ostenta la persona. En caso de que la persona ostente el mismo rango, o menos, se le tratará con respeto y cortesía.
 - g. Ciudadanos y Profesionales :
Señor; Ingeniero, Doctor, etc.
 - h. Otras Personas :
Señor; y el nombre de la persona.

Artículo 55 : Cuando una unidad del Servicio de Protección Institucional se dirige a un Superior, debe hacerlo a una distancia de no menos de tres (3) metros y según el siguiente procedimiento:

- a. Si es funcionario civil, adopta una posición de respeto y da el saludo correspondiente a la hora, es decir, buenos días, buenas tardes o buenas noches.
- b. Si el superior es un funcionario civil le solicita permiso para entablar conversación.
- c. Si la unidad porta uniforme y el superior posee rango militar, la unidad adopta la posición de firme y si tiene la cabeza cubierta, dispensará el saludo militar reglamentario que consiste en llevar la mano derecha a la visera de su gorra.
- d. Si el subalterno se encuentra con el superior, pero está con la cabeza descubierta, adoptará la posición de firme hasta que el superior ordene continuar. Si pasado tres segundos el superior no ha ordenado continuar al subalterno, éste adoptará una posición a su propia discreción.

- e. **Bajo Techo :** La forma correcta de saludar a un superior se adopta en la posición de firme hasta tanto el superior ordene continuar, o si pasando tres segundos no lo ha hecho, el subalterno adoptará una posición a su propia discreción.

Artículo 56 : Todo miembro del Servicio de Protección Institucional que se encuentre debidamente uniformado y con la cabeza cubierta deberá rendir el saludo reglamentario al Pabellón Nacional al ser éste arreado o izado. En caso de no estar uniformado, o uniformado pero con la cabeza descubierta, adoptará la posición de firme hasta que se termine la ceremonia. El mismo procedimiento se adoptará al pasar el féretro del cortejo fúnebre, con la excepción que de no estar uniformado no observará este procedimiento.

CAPITULO II

DE LOS ESTIMULOS Y LAS SANCIONES

Artículo 57 : Toda acción que tienda a exaltar ante los demás la conducta ejemplar o a perfeccionar o dignificar las mejores virtudes y cualidades de la personalidad, constituye un estímulo.

Artículo 58 : Las sanciones son actos que tienden a provocar reacciones que conduzcan a acomodar el comportamiento del infractor a la norma profesional.

Artículo 59 : Para la aplicación de los estímulos y sanciones deberán tenerse en cuenta :

- a. Los antecedentes del sujeto y su personalidad.
- b. Los motivos o causas determinantes de la acción.
- c. Las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon el comportamiento de la unidad.

Artículo 60 : Los estímulos, con excepción de la felicitación verbal, serán otorgados por medio de disposiciones escritas en las cuales se consideran los hechos, las circunstancias de los servicios que los justifiquen y la clase del mismo.

Artículo 61 : Los estímulos se clasifican de la siguiente manera:

1. Felicitación Privada.
2. Felicitación Pública por la Orden General del Día.
3. Menciones Honoríficas de Buena Conducta.
4. Distintivo de Habilidad Técnica y Profesional.
5. Condecoraciones.

Felicitación : Las felicitaciones se pueden conceder al personal, por el Director General o Comandantes Directivos con atribuciones disciplinarias.

Toda felicitación debe expresar el hecho que la motiva y la gracia obtenida.

Felicitación Privada : Se otorga por el Director General o Comandante Directivo en su Despacho, por medio de una nota personal. Se concederá con un permiso de hasta 72 horas.

Felicitación Pública : Se consignará en la Orden General del Día y se leerá en el Parte General o en Acto Especial. El felicitado se colocará en el lugar preferente. Se concederá con un permiso de hasta 5 días.

Mención Honorífica de Buena Conducta : Al personal que durante el periodo de un año de servicio no hubiere cometido falta acreedora a sanción, se le otorgará el día clásico de la Institución, una Mención Honorífica de disciplina ejemplar por medio de Resolución de la Dirección General.

Distintivo de Habilidad Técnica y Profesional : Para merecer un distintivo de habilidad profesional será necesario además de los conocimientos o prácticas que corresponden normalmente a las personas de la misma especialidad, superar en forma notoria el nivel común a que están obligadas. El carácter excepcional de la habilidad profesional, deberá aparecer probado por medios específicos, tales como : la producción de un libro, la elaboración de un plan o la ejecución de hechos o prácticas admirables que repercutan en Servicio Institucional.

Condecoraciones : Constituyen la más alta distinción y se concederán de acuerdo con las disposiciones que le hayan creado. Las condecoraciones son :

1. Honor al Mérito
2. Servicio Distinguido
3. Medalla al Valor por Actos Heróicos

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 62 : Corresponde al Director General del Servicio de Protección Institucional designar los integrantes de la Junta Disciplinaria Superior, encabezada por el Jefe de Asuntos Internos.

Artículo 63 : La Junta Disciplinaria Superior se constituirá cuando a criterio del señor Director General sea necesario y en cada caso su función durará mientras dure la investigación respectiva.

Artículo 64 : Los Jefes de Departamentos nombrarán las Juntas Disciplinarias Locales, las cuales empezarán su función previa autorización del señor Director General.

Artículo 65 : Las Juntas Disciplinarias tienen como función investigar las violaciones al Reglamento Disciplinario, determinar si hubo o no tal violación, informar y proponer la sanción correspondiente.

Artículo 66 : Las Juntas Disciplinarias no podrán proponer sanciones por la comisión de un delito y en estos casos el justiciable será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Artículo 67 : Las Juntas Disciplinarias que atiendan faltas cometidas por Oficiales deberán estar encabezadas por el señor Director General.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE FALTAS Y SUS SANCIONES

Artículo 68 : Las sanciones principales que se pueden imponer al personal del Servicio de Protección Institucional son las siguientes :

- a. Faltas leves : de presentación, de servicio, de responsabilidad y de conducta.
- b. Faltas Graves : de servicio, de responsabilidad y de conducta
- c. Faltas Muy Graves : de servicio, de responsabilidad, y de conducta.

Artículo No.69 : Las faltas se sancionarán de la siguiente manera :

a. FALTAS LEVES :

Amonestación escrita o arresto simple de hasta 72 horas.

La primera reincidencia será sancionada con arresto severo de hasta 5 días.

La segunda reincidencia se convierte la falta leve en grave y se sancionará con 10 días de arresto severo.

b. FALTAS GRAVES :

Arresto severo de hasta 15 días.

La primera reincidencia será sancionada con arresto severo de hasta 20 días.

La segunda reincidencia le da agravantes a la falta por lo que será sancionada hasta con 30 días de arresto severo.

c. FALTAS MUY GRAVES :

Arresto de hasta treinta días con apercibimiento a baja.

La primera reincidencia será sancionada con baja definitiva de la unidad sin derecho a reingreso.

Artículo 70 : Son competentes para aplicar sanciones directas de arresto simple desde el Director General, hasta los Oficiales. Los Clases podrán confeccionar boletas de arresto simple con el visto bueno del Jefe de Cuarteil.

Artículo 71 : El superior que tenga conocimiento de la comisión de una falta grave o muy grave deberá confeccionar inmediatamente un cuadro de acusación individual, el cual pasará a la Junta Disciplinaria Local o superior para su calificación e imposición de la sanción.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS

Artículo 72 : Se consideran faltas leves, las siguientes :

1. Estar desaseado en su persona
2. No lustrarse los metales
3. No hacerse el corte de cabello reglamentario
4. Utilizar insignias no autorizadas por el Comando
5. Presentar calzado sucio
6. Tener la cama desarreglada
7. Tener objetos no reglamentarios en el ropero
8. Presentarse con el uniforme sucio o roto
9. Presentarse con un uniforme distinto al prescrito
10. No mantener la uniformidad en su vestimenta

Artículo 73 : Se consideran faltas leves de servicio, las siguientes :

1. Faltar al cumplimiento de una ordenanza
2. Perjudicar parcialmente su servicio sin causa justificada
3. Perjudicar parcialmente su reserva
4. Mostrar negligencia en el cumplimiento de una orden
5. Llegar tarde a formación
6. No pasar buena inspección
7. Faltar a la instrucción sin causa justificada
8. Sostener conversaciones con compañeros o particulares estando en servicio
9. No portar el silbato, la libreta, lápiz o pluma y en el caso de personal de escolta, linterna de mano

Artículo 74 : Se consideran faltas leves de responsabilidad, las siguientes:

1. Extralimitarse en un permiso concedido
2. Entregar el arma de reglamento tarde
3. Sobrepasar el conducto regular

4. Tener su puesto en desarreglo
5. Simular enfermedad o dolencia para eludir el cumplimiento de sus obligaciones.
6. No portar la cédula de identidad personal y carnet del S.P.I.
7. No comunicar al superior la ejecución de una orden recibida
8. Tramitar libertades de detenidos, familiares o particulares ante despachos judiciales, omitiendo el conducto regular

Artículo 75 : Se consideran faltas leves de conducta, las siguientes :

1. Mostrarse grosero con un superior
2. Perjudicar el sueño de un compañero
3. Formular reclamos salvando los trámites regulares
4. Al entrar a un cuartel ajeno al suyo, no comunicar el hecho al Oficial de Servicio, para saludarlo y presentar sus respetos al Superior
5. No presentar sus respetos al Superior en lugar público o pedirle permiso para entrar, permanecer o salir de él
6. Hacer o promover manifestaciones colectivas de agasajos, excepto las demostraciones de buena y sana camaradería que no afecten la disciplina
7. Omitir el saludo a su Superior o no contestar el de sus colegas o iguales
8. Dar razones descompuestas o réplicas desatentas al Superior

Artículo 76 : Se consideran faltas graves de servicio, las siguientes :

1. Encontrarse dormido en el puesto a él asignado
2. No presentarse a cumplir una alerta general estando notificado
3. Salirse del sector de vigilancia que se le haya asignado
4. No haber sido localizado en el puesto a él asignado
5. Dejar entrar a elementos sospechosos o de mala reputación al cuartel
6. Faltar a un servicio extra sin causa justificada.
7. Abandonar el puesto asignado y dedicarse a otras actividades

8. Encontrarse en el puesto asignado dedicándose a otra actividad
9. No transmitir una orden correctamente
10. No presentarse a formación
11. Perjudicar su servicio sin causa justificada
12. Perjudicar por más de tres (3) horas su reserva, o bien no presentarse a cumplir con la misma
13. Evadirse de la guarnición estando en reserva
14. Evadirse de la guarnición estando en servicio
15. Evadirse de la guarnición estando acuartelado
16. Portar armas no reglamentarias en el servicio
17. Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración y de respeto a un centinela

Artículo 77 : Se consideran faltas graves de responsabilidad, las siguientes :

1. Abusar de la buena fé de un Superior y mentirlo en una solicitud de permiso
2. Salirse del radio de la ciudad sin permiso alguno
3. No entregar el arma reglamentaria, trayendo como consecuencia la pérdida de la misma
4. Ausentarse de la guarnición uno (1) o dos (2) días sin causa justificada
5. Descuidarse en la manipulación del arma reglamentaria trayendo como consecuencia una descarga accidental.
6. Ser cómplice o auxiliar de una falta grave cometida por compañero o subalterno
7. Incurrir en morosidad en el pago de sus deudas
8. Utilizar un vehículo del S.P.I. sin orden expresa para ello o conducir un vehículo del servicio en traje de civil
9. No ocupar con prontitud y celeridad su puesto en caso de alarma
10. Extraviar por negligencia documentos, expedientes, libros de asiento o registros.
11. Mostrar negligencia en el cumplimiento de una orden
12. No cumplir con los reglamentos de tránsito expedidos por las autoridades competentes

13. Dirigir peticiones al Presidente de la República o Ministros de Estado, haciendo omisión del conducto regular
14. Utilizar los vehículos del S.P.I. para uso personal o transportar en ellos personal ajeno al servicio
15. Propalar noticias en perjuicio del buen orden civil o de la Institución
16. Darle uso inadecuado al equipo de la Institución y maltratar innecesariamente los animales al servicio de la misma
17. No comunicar oportunamente al superior inmediato toda información que se tenga sobre una inminente perturbación al orden público o de la buena marcha del servicio o no rendir novedades a un superior
18. Utilizar el nombre de un superior para asuntos oficiales o personales sin autorización
19. Colisionar cualquier vehículo de la Institución con culpa
20. Contraer deudas con subalternos

Artículo 78 : Se consideran faltas graves de conducta, las siguientes :

1. Perjudicar un arresto pendiente
2. Dedicarse a libar licor portando uniforme
3. Indisponer a un Superior sin fundamento
4. Ser sorprendido ingiriendo licor en lugares prohibidos por el Comando
5. Participar en riñas callejeras
6. Mostrarse grosero con un superior
7. Reñir con un compañero
8. Abusar del subalterno obligándolo a participar en rifas, juegos de azar o contribuciones o colectas arbitrarias
9. Fomentar la discordia y la enemistad entre compañeros
10. Fomentar riña y escándalo en su residencia y agredir a su cónyuge, especialmente esta última falta por ser una falta contra el honor militar.
11. Realizar presentaciones o reclamos colectivos
12. Abusar de un permiso concedido en cualquier circunstancia
13. Parcializarse al imponer sanciones como resultado de preferencias o animadversión contra subordinados

14. Referirse al superior en forma incorrecta o intentar el descrédito de sus compañeros inferiores ante militares o civiles
15. Participar en juegos prohibidos o jugar dinero dentro de la guarnición o fuera de ella
16. Censurar o murmurar sobre los actos de los Superiores procurando desacreditarlos
17. Manifestar públicamente, bajo cualquier circunstancias, opiniones que puedan perjudicar los intereses de la Patria o la institución
18. No auxiliar a un compañero en peligro o necesidad
19. Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.
20. Realizar descarga de arma de fuego injustificadamente

Artículo 79 : Se consideran faltas muy graves de servicio, las siguientes :

1. Darse a libar licor estando en servicio
2. Faltar al servicio constantemente
3. Presentarse a formación en estado de embriaguez
4. Abandonar el arma en el puesto asignado
5. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en materias relacionadas con el servicio
6. Ser irresponsable y negligente en su puesto
7. Abandonar el puesto sin haber sido debidamente relevado
8. Incurrir en arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio
9. Cambiar el servicio sin autorización del Superior

Artículo 80 : Se consideran faltas muy graves de responsabilidad, las siguientes :

1. Sacar el arma sin justificación
2. Tomarse atribuciones que no le corresponden, desconociendo la autoridad de un superior
3. Abusar del cargo con ciudadanos civiles
4. Efectuar publicaciones sin permiso del Comando
5. Conducir vehículos a motor sin poseer licencia de conductor
6. Permitir a terceros comunicarse con detenidos sin permiso del superior o la autoridad competente

7. Introducir bebidas alcohólicas en la guarnición
8. Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal
9. Tramitar información, comentar, practicar o enseñar a particulares asuntos internos de la institución
10. Participar en manifestaciones o reuniones de índole político
11. Perder el arma de reglamento

Artículo 81 : Se consideran faltas muy graves de conducta, las siguientes :

1. Negarse a cumplir una orden emitida por un superior
2. Apropiarse indebidamente de objetos ajenos
3. Demostrar ser una unidad de alto índice de peligrosidad ante sus compañeros o superiores
4. Valerse del anónimo con el fin de desacreditar u ofender al compañero o superior
5. Criticar o murmurar las órdenes impartidas por un superior
6. Estar en estado de embriaguez y realizando espectáculos indecorosos en la vía pública
7. Ofender, provocar o desafiar a su igual o subordinado con palabras, gestos o acciones
8. Cambiar el cheque de un compañero estando autorizado y hacer uso del mismo
9. Racibir el cheque de un compañero y hacer uso del mismo sin autorización
10. Participar en riñas con un compañero o subalterno trayendo como consecuencia heridas y hematomas visibles
11. Evadirse de la guarnición mientras está arrestado
12. Extraer combustible o usar accesorios de los vehículos de la Institución para fines personales

CAPITULO VI

DEL DERECHO A SANEAMIENTO DE LA CONDUCTA

Artículo 82 : Este reglamento disciplinario concede a los miembros del Servicio de Protección Institucional el derecho de solicitar respetuosamente al superior correspondiente, se verifique la sanción que se le ha impuesto cuando por fuerza del derecho la crea innecesaria, excesiva o irregular.

Artículo 83 : El subalterno que pueda aportar suficientes elementos de juicio para interponer ante el superior correspondiente la solicitud tendiente a eliminar total o parcialmente la sanción que se le ha impuesto puede hacerlo al término de la sanción.

Artículo 84 : Todo superior al atender a sus subalternos en relación con la tramitación de la solicitud tendiente a verificar la sanción que se le ha impuesto debe ser benévolo, justo y equitativo.

Artículo 85 : El derecho de reclamo es un deber cuando el subalterno tenga la seguridad que ha sido maltratado, vejado u ofendido en su dignidad, ya sea de palabra, obra y dentro o fuera de los actos de servicio.

Artículo 86 : Los reclamos son individuales, utilizando el conducto regular correspondiente para que en audiencia con el superior se rectifique la sanción de que ha sido objeto.

Artículo 87 : Están estrictamente prohibidos los reclamos colectivos por constituir falta grave al Reglamento Disciplinario.

Artículo 88 : Cuando el reclamo no procede, por infundado u otra razón, el superior de acuerdo a la buena o mala fé con que haya actuado el subalterno, lo amonestará explicándole hasta el convencimiento de que se ha adoptado un buen proceder.

Artículo 89 : Toda solicitud de verificación de la sanción impuesta se hará formalmente, es decir, por escrito.

Artículo 90 : Cuando el superior tenga conocimiento que el subalterno imparte el derecho a saneamiento o de la conducta sin razón y de mala fé, lo sancionará nuevamente y de acuerdo a como lo establece este Reglamento Disciplinario.

Artículo 91 : Cuando la solicitud a saneamiento de la conducta esté debidamente fundamentada y se compruebe que el subalterno está en pleno derecho, se rectificará y eliminará de su Hoja de Vida la sanción que se haya impuesto.

Artículo 92 : Cuando de acuerdo al Artículo anterior se determine la responsabilidad de terceros, éstos serán llamados ante la Junta Disciplinaria Local o Superior para profundizar la investigación y determinar la culpabilidad.

Artículo 93 : Los fallos pronunciados con relación al derecho de saneamiento de la conducta pasarán a ser parte del expediente personal de la unidad que la interpone.

Artículo 94 : El término para sustentar formalmente la solicitud a que se refiere este Capítulo será de tres (3) días después de notificada la sanción, siempre y cuando se anuncie previamente.

Artículo 95 : Esta resolución comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL ARANGO G.
Ministro de la Presidencia

ALEJANDRO MONCADA
Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO N° 408

(De 10 de octubre de 1994)

Por el cual se aprueba la Resolución No. 23, dictada por la Junta de Control de Juegos, el día 16 de septiembre de 1994, mediante la cual se aprueba un nuevo reglamento para la jugada denominada PICK-6 ACUMULADO del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución No. 23, dictada por la Junta de Control de Juegos, el día 16 de septiembre de 1994, cuyo texto es el siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NO 23

PANAMA, 16 DE septiembre DE 1994

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos y del público apostador, modificar en su totalidad la jugada denominada PICK-6 ACUMULADO expidiendo una nueva reglamentación sobre la misma.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase un nuevo reglamento para la jugada denominada PICK-6-ACUMULADO, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 1º: La jugada conocida como "PICK-6 ACUMULADO" consiste en acertar los caballos ganadores de seis (6) carreras válidas que aparecerán descritas en el Programa Oficial de Carreras del Hipódromo Presidente Remón.

ARTICULO 2º: La jugada del "PICK-6 ACUMULADO" tiene un costo mínimo de cincuenta centavos de balboa (B/0.50).

ARTICULO 3º: Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas:

- a) Al monto total de apuestas se le deducirá el 35%; la cantidad restante se definirá como el monto neto.

- b) En caso de que no haya aciertos de seis (6) carreras, es decir, ganadores de una (1) a cinco (5) carreras solamente, se harán los siguientes acumulados y pagos:
1. Un treinta por ciento (30%) que se sumarán al "POTE", entendiéndose que este último solamente se pagará cuando se registre un (1) sólo ganador de seis (6) carreras.
 2. Un treinta por ciento (30%) que se agregará al "ACUMULADO", en el cual se repartirá entre todos los ganadores de seis (6) carreras el día o la(s) semana(s) siguiente(s) después de originarse el "ACUMULADO". Queda entendido que si el día o la semana siguiente posterior a originarse el "ACUMULADO" no vuelvan a registrarse ganadores de seis (6) carreras se volverá a sumar el treinta por ciento (30%) de la apuesta neta al "ACUMULADO" existente, y así sucesivamente hasta tanto se registren uno (1) o varios ganadores de seis (6) carreras.
 3. El cuarenta por ciento (40%) restante del monto neto que se pagará a los ganadores del mayor número de aciertos, siempre y cuando el número mínimo de aciertos sea de una (1) carrera.
- c) En caso de existir más de un boleto con seis (6) aciertos se separará del monto neto el 30% que se agregará al "POTE". El 70% restante del monto neto más el "ACUMULADO" se le pagará a los ganadores de seis (6) aciertos en la forma señalada en el acápite anterior.
- d) En caso de que haya un (1) solo ganador de seis (6) aciertos se llevará el monto neto en su totalidad más el "POTE" más el "ACUMULADO" existente

ARTICULO 4º: El "POTE" estará en juego en la siguiente reunión e irá aumentando a medida que no se registre un (1) solo acierto de seis (6) carreras.

ARTICULO 5º: El "ACUMULADO" estará en juego en la siguiente reunión e irá aumentando a medida que no haya aciertos de seis (6) carreras.

ARTICULO 6º: Si el "POTE" llega a B/200,000.00 o más se restará B/50,000.00 del "POTE" y se le agregará al "ACUMULADO".

ARTICULO 7º: Se establece la "excepción" que el "POTE" y "ACUMULADO" se podrán pagar con más de un (1) acierto de seis (6) y con acierto de menos de seis (6), en una o varias reuniones de carreras que se lleven a cabo con el único propósito de reembolsar al público apostador dichos acumulados cuando

- asi lo considere la administración del Hipódromo Presidente Remón.
- ARTICULO 89: Si un caballo es retirado en cualquier carrera del "PICK-6 ACUMULADO", tal retiro se reemplazará por el caballo favorito en la apuesta "GANADOR" para esa carrera. No habrá reembolsos por caballos retirados en ninguna de las carreras del "PICK-6 ACUMULADO".
- ARTICULO 90: De celebrarse menos de tres (3) carreras del "PICK-6 ACUMULADO", la totalidad de la apuesta será reembolsada a los tenedores de boletos de la jugada.
- ARTICULO 100: Si se cancela una carrera del "PICK-6 ACUMULADO", entonces todos los caballos de esa carrera se convierten en ganadores.
- ARTICULO 110: Los empate para el primer puesto en cualquier carrera del "PICK-6 ACUMULADO" se considerarán ganadores como en una apuesta directa.
- ARTICULO 120: De no resultar ganadores en ninguna de las carreras, todo el dinero se acumulará para la siguiente vez que se celebre la jugada.
- ARTICULO SEGUNDO: Los boletos correspondientes a la jugada denominada PICK-6 ACUMULADO caducarán a los treinta (30) días calendarios de su expedición y los mismos sólo serán pagaderos al portador.
- ARTICULO TERCERO: Este reglamento subroga en su totalidad el Capítulo IX de la Resolución Nº 67 de 30 de abril de 1985, expedida por la Junta de Control de Juegos.
- ARTICULO CUARTO: Sométase esta Resolución a la consideración del Órgano Ejecutivo.

(Fdo.) OLMEDO DAVID MIRANDA JR., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) JOSE CHEN BARRIA, Contralor General de la República, Miembro Principal.- (Fdo.) H.L. CARLOS ALVARADO, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto regirá desde su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro
es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de octubre de 1994

María Luisa G. de Lindo
Directora de Administración y Finanzas

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 409
(De 10 de octubre de 1994)

Por el cual se aprueba la Resolución Nº 24 dictada por la Junta de Control de Juegos, el día 16 de septiembre de 1994, mediante la cual se aprueba el Reglamento de la Jugada denominada "SUPER PERFECTA" del Hipódromo Presidente Remón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la Resolución Nº 24, dictada por la Junta de Control de Juegos, el día 16 de septiembre de 1994, cuyo texto es el siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 24PANAMA 16 DE septiembre DE 1994

LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos y del público apostador, reglamentar en el Hipódromo Presidente Remón, la jugada denominada SUPER PERFECTA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el reglamento de la Jugada denominada SUPER PERFECTA, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 1º:

La "Super Perfecta" es un contrato por medio del cual el comprador de un boleto, combinando cuatro (4) caballos de una carrera, selecciona los cuatro (4) que llegarán en primera, segunda, tercera y cuarta posición en esa carrera, en el mismo orden de llegada que el anunciado oficialmente.

ARTICULO 2º:

La "Super Perfecta" es una jugada y no tiene ningún tipo de conexión o relación con las apuestas a "GANADOR", y será considerada como una apuesta completamente independiente.

ARTICULO 3º:

Si un caballo es retirado antes del momento de la partida o considerado como fuera de apuesta, la(s) máquina(s) vendepaga no emitirá(n) ningún boleto más para la "Super Perfecta" donde aparezca dicho caballo y todos los boletos previamente emitidos con ese caballo serán reembolsados y el dinero será descontado del fondo bruto.

ARTICULO 4º:

Si a la hora de efectuarse la carrera donde se juega la "Super Perfecta", quedarán siete (7) o menos ejemplares por motivo de retiros, la jugada será eliminada automáticamente, se informará al público en general y el Hipódromo hará el reembolso de la apuesta.

ARTICULO 5º:

Para efectos de dividendos se seguirán las siguientes reglas: Al monto total de apuestas se le deducirá el 35%; la cantidad restante se definirá como monto neto. El monto neto dividido entre monto apostado a la combinación ganadora será el dividendo a repartir por balboas apostados. El dividendo oficial será anunciado en base a Dos Balboas (B/.2.00).

ARTICULO 6º:

Si no se vende ningún boleto con la combinación ganadora de una "Super Perfecta", el monto neto será acumulado

para la siguiente carrera en que se juegue la "Super Perfecta".

ARTICULO 79:

En caso de empate para la primera posición, la combinación ganadora incluirá los primeros dos (2) caballos que lleguen en cualquiera de las dos (2) primeras posiciones y los caballos que lleguen en tercer y cuarto lugar. En caso de empate en la segunda posición la combinación ganadora será el caballo que llegue en primera posición, los dos (2) caballos que lleguen empatados en segunda posiciones de segundo tercero y el que llegó de cuarto lugar. En caso de empate para el tercer puesto, la combinación ganadora será el caballo que llegue primero, el caballo que llegue segundo y los caballos que lleguen empatados para la tercera posición, habrá la combinación de estos para el tercer y cuarto lugar. En caso de empate en el cual la combinación ganadora será el caballo que llegue de primero, el caballo que llegue de segundo, el caballo que llegue de tercero, y la combinación de los dos caballos llegaron de cuarto.

ARTICULO 80:

En carreras de "SUPER PERFECTA" podrá separarse caballos preparados por un mismo preparador, pero de distintos dueños únicamente. Sobre esta materia privará lo que para tales efectos señala el Reglamento de Carreras.

ARTICULO 90:

Las selecciones son hechas solamente a través de los números del programa."

ARTICULO SEGUNDO:

Los bolatos correspondientes a la jugada de la "Super Perfecta" caducarán a los treinta (30) días de su expedición y los mismos sólo serán pagaderos al portador.

ARTICULO TERCERO:

Sométase esta Resolución a consideración del Organismo Ejecutivo.

(Fdo.) OLMEDO DAVID MIRANDA JR., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.- (Fdo.) JOSE CHEN BARRIA, Contralor General de la República, Miembro Principal.- (Fdo.) H.L. CARLOS ALVARADO, Miembro Principal."

ARTICULO SEGUNDO:

Este Decreto regirá desde su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Escuela Jurídica de su cargo
Panamá, 10 de octubre de 1994

María Luisa G. de Linco
Directora de Administración y Finanzas

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en el Decreto Ejecutivo 359 del Ministerio de Hacienda y Tesoro del 31 de agosto de 1994 publicada en la Gaceta Oficial 22613 del 1 de septiembre de 1994.

Dice: Decreto Ejecutivo Nº 359
(De 27 de octubre de 1993)

Debe decir: Decreto Ejecutivo Nº 359
(De 31 de agosto de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 161
El Suscrito Magistrado Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Doctor Eduardo Lombana Achurra, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
SHLOMO DAYAN SILVERA, con cédula de identidad personal Nº E-8-49184 y

EZRA EMILIO HOMSANY, con cédula de identidad personal Nº 8-154-1862, ambos con domicilio desconocido, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Re-

paros Nº 19-94, de 13 de mayo de 1994, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte a los emplazados que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. Igualmente se les advierte que si no comparecen

transcurrido diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso hasta su conclusión. Panamá, 20 de octubre de 1994.

Dr. Eduardo Lombana Achurra
Magistrado Sustanciador
Licdo. Juan De

La C. García
Secretario General
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9º, del Decreto de Gabinete Nº 36, de 10 de febrero de 1990. Certifico que lo anterior es fiel copia de su original. Licdo. Juan de la C. García
Secretario General
Panamá, 20 de octubre de 1994.
Única publicación

LICITACIONES PUBLICAS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Nº 10-94

CONSTRUCCION DE PATIO DE CONTENEDORES DETRAS DE LOS MUELLES 6 Y 7 DEL PUERTO DE BALBOA

AVISO

Desde las 9:00 a.m. y, hasta las 10:00 a.m. del día 20 de octubre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en la Vía España, para la Licitación Pública Nº 10-94 relativa a la Construcción de patio de Contenedores detrás de los Muelles 6 y 7 del Puerto de Balboa.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos, y a demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.1.2.0.01.02.542 del año 1994 y la correspondiente al año 1995, con la

debida aceptación de la Contraloría General de la República.

El día 4 de octubre de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Ingeniería y a un costo de B/ 50.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.
HUGO TORRILLOS R.
Director General

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
LICITACION PUBLICA
Bº DC-06-94

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 8 de noviembre de 1994, se recibirán propuestas en las oficinas de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de **LLANTAS Y TUBOS QUE USARAN LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTO-**

NOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1995.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficial, preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el monto de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 13 de octubre de 1994 a las 10:00 a.m., se realizará una reunión en el Salón de Reuniones ubicado en el Quinto piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de la Coordinación Administrativa de la Dirección General de Proveeduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro a un costo de B/ 100.00 (CIENTOS BALBOAS CON 00/100) reembolsables a los postores que participen en esta Licitación Pública, previa devolución, en buen estado, de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero no

será reembolsable.
GILBERTO LOPEZ O.
Director General de Proveeduría y Gastos

MINISTERIO DE EDUCACION
PROGRAMA EDUCACION-BID FASE III
PRESTAMO 167/IC-PN y 773/SF-PN
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL M2-94
AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 29 de noviembre de 1994, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa Educación-Bid Fase III, ubicada en el Edificio Poli (Tercer piso, antiguas oficinas del IRHE), para el suministro e instalación de mobiliario escolar para aulas de clases, aulas especiales y talleres para primeros y segundos ciclos de educación secundaria e institutos Profesionales y Técnicos.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº 189 del 27 de octubre de 1993, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

En atención al Decreto

Ejecutivo Nº 189 del 27 de octubre de 1993, no se exigirá la presentación del Certificado de Postor en esta Licitación Pública Internacional, a fin de permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del BID, sin embargo a quien se le adjudique definitivamente el acto público correspondiente, deberá cumplir fielmente con las disposiciones del Código Fiscal en esta materia.

La convocatoria de este acto público se ha consignado con cargo a la partida 007.1.4.4.05-01.320, del Presupuesto de Inversiones, Programa Educación-BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 25 de octubre de 1994 a las 10:00 a.m., se realizará reunión previa a la Licitación Pública Internacional M2-94 con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables en la Oficina Ejecutora del Programa Educación-BID, a un costo de treinta y cinco balboas (B/ 35.00). Esta obra es financiada por el Estado panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN.
PABLO A. THALASSINOS
Ministro

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LLAMADO A LICITACION
PRESTAMO Nº 3666-PAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 27-94

1. La República de Panamá ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un préstamo para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Rehabilitación Vial y se prevé que parte de los recursos del préstamo sean asignados a la realización de pagos a efectuarse con arreglo al contrato MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN CALLES DE LA CIUDAD DE COLON, en la Provincia de COLON. Podrán participar en la Licitación todos los Licitantes de los países que reúnen los requisitos de elegibilidad que se estipulan en las normas de adquisiciones

del BIRF.

2. EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS invita a los Licitantes a presentar ofertas para el MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO EN CALLES DE LA CIUDAD DE COLON, que incluye sin limitarse a:

Parqueo superficial (mezcla Caliente) 40.00 M2

Remoción y reemplazo de tramos de pavimento de hormigón 420.0 M2

Sello de Juntas longitudinales, transversales y grietas 25,720.0 ML

Carpeta asfáltica de 3 cm de espesor 470.0 M2

Y debe terminarse en dos (2) meses a partir de la fecha de iniciación.

Además: Desmonte mecánico, conformación de hombros y cunetas en caminos pavimentados, parqueo profundo, limpieza de tragantes, etc.

3. Los Licitantes podrán obtener los documentos de licitación en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos (DINAC), ubicadas en el edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, en horas laborables de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, cuyos teléfonos y fax son los siguientes: (507) 32-5491 ó (507) 32-5283 y el fax (507) 32-5215.

Los Licitantes podrán adquirir los documentos de licitación contra el pago de un cargo no reembolsable de VEINTE BALBOAS (B/20.00) por cada juego. Los interesados también podrán obtener más informaciones en la siguiente dirección:

República de Panamá
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Administración de Contratos

Apartado Postal Nº 1632
Panamá, 1 Panamá

4. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por un monto mínimo equivalente al Tres por ciento (3%) de la oferta y ser entregadas o enviadas por correo a la dirección antes mencionada a más tardar a las 10:00 a.m. horas del día Treinta (30) de noviembre de 1994, fecha y hora en que serán abiertas en acto público, en presencia de los representantes de los Licitantes que hayan decidido asistir.

El día Once (11) de noviembre de 1994 a las 10:00 a.m. se llevará a cabo una reunión, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto de los Documentos de Licitación, en presencia de los representantes de los Licitantes que hayan decidido asistir. Dicha reunión se llevará a cabo en la Dirección Especificada en el párrafo 5.

5. El Acto Público de Apertura de sobres se llevará a cabo en el Salón de Adiestramiento del Ministerio de Obras Públicas ubicado en el segundo alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá.

ING. LUIS E. BLANCO
Ministro

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 186-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERMES SANTOS RODRIGUEZ**, vecino de LLANO LARGO del Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de CHORRERA, portador cédula de identidad personal Nº 9-115-2555, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-345-93, según plano aprobado Nº 806-16-11292, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 628.31 M2, que forma parte de la Finca 671, inscrita al Tomo 14 Folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LLANO LARGO, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otros fincos
SUR: Terreno de Manuel Remy y otra, Luis Campos
ESTE: Terrenos de Manuel Sols Rodríguez
OESTE: Terrenos de dauna de Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, a o en la Corregiduría de Playa Leona y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de octubre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc
L-005549.94
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 183-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIA SOPALDA ALVAREZ**, vecino de SAN FRANCISCO del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, portador cédula de identidad personal Nº 2-35-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-068-94, según plano aprobado Nº 808-09-11516, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1452.28 M2, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 3 metros a otros lotes.
SUR: Terrenos de José Anel Piri Castillo.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, a o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de octubre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc
L-005624.34
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 184-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

ma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANEL PITI CASTILLO**, vecino de AVE. 12 DE OCTUBRE, Corregimiento de PUEBLO NUEVO, Distrito de PANAMA, portador cédula de identidad personal Nº 4-59-7, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-066-94, según plano aprobado Nº 808-09-11515, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1825.14 M2, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Evelia Sopalda Alvarez
SUR: Servidumbre a la CIA y a otros lotes.
ESTE: Servidumbre a otros lotes.
OESTE: Servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, a o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21

días del mes de octubre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc
L-005624.50
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5.
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 187-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS SANTOS ARCIA Y OTROS**, vecino (a) de _____ Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de CHORRERA, portador cédula de identidad personal Nº 9-112-1157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-346-93, según plano aprobado Nº 806-16-11346, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 6.438.66 M2, ubicada en LLANO LARGO, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Francisco Villarreal y Ruperto Santos.
SUR: Calle de tierra hacia Valdeza y a Llano Largo.
ESTE: Terreno de Felicia Hernández e Inocencio

Díaz.
OESTE: Terreno de Francisco Villareal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 24 días del mes de octubre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
MARTIZA MORAN G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 005549.86
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 235

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRNA ESTELA MANRIQUEZ DE DIAZ**, panameña, mayor de edad, casada, Residente en esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-104-389, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL ROSAL de la Barriada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE donde se levantará a cabo una construcción distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Avelio A. Rodríguez y Amanda M. Murillo, con 39.60 Mts.

SUR: Calle El Rosal, con 32.38 Mts.

ESTE: Calle Bolívar, con 30.86 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Maris E. Gibbs con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil setenta y nueve metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (1.079.61 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE:
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:
(Fdo.) Sra. CORALIA DE IRRURALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Sra. Coralia de Irruralde Jefe de la Sección de Catastro Mpl.
L- 005.545.20

Única publicación

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 98

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS CARRASQUILLA CENTENO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-63-935, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CHORRO de la Barriada COLON, Corregimiento COLON donde se levantará a cabo una construcción distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, ocupado por Juan Díaz con 60.00 Mts.

SUR: Ocupado por: Luis Ellis con 60.00 Mts.

ESTE: Calle San Cristóbal con 20.00 Mts.

OESTE: Calle El Chorro con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO:

Mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL ALCALDE:
(Fdo.) BIENVENIDO CARDENAS V.
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:
(Fdo.) Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Alejandrina Cruz M. Secretaria del Dpto. de Catastro Mpl.
L- 005.606.52

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 114 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **EMILIANO POLO NAVARRO**, vecino del corregimiento de CHUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-17-493. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7353 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 12 Hts. + 7093.75 M2, ubicada en el corregimiento de: CHUPAMPA, del Distrito de: SANTA MARIA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de El Limón a El Negrito.

SUR: Juan Manríquez (suseor Angel O. Marín

ESTE: Roman Jaramillo.

OESTE: Rodrigo Bellido-

Julian Pino.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: SANTA MARIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 27 días del mes de agosto de 1993

PUBLICO A. PRIMIOLA
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 20049

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 115 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **LUCINDA GONZALES GONZALES Y OTRA**, vecino del corregimiento de CUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-70-208. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0161 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 6 Hts. + 7432.01 M2, ubicada en el corregimiento de: CHUPAMPA, del Distrito de: SANTA MARIA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jose Isabel Bustavino- Servidumbre por Medio

SUR: Río Salobre

ESTE: Jose Isabel Bustavino Y Servidumbre

OESTE: Gerardo Bustavino
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: SANTA MARIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 27 días del mes de julio de 1993

PUBLICO A. PRIMIOLA
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 20396

Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 116 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **CLAUDIO GOMEZ MITRE**, vecino del corregimiento de CHUPAMPA, Distrito de SANTA MARIA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-19-1001. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-5053 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 3 Hts. + 7510.79 M2, ubicada en el corregimiento de: CHUPAMPA, del Distrito de: SANTA MARIA, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Cruz de el Rayo a Trabajadores.

SUR: Eusebio Castro Verde

ESTE: Marcelino Rodríguez

OESTE: Eusebio Castro Verde

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: SANTA MARIA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 27 días del mes de julio de 1993

PUBLICO A. PRIMIOLA
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaría Ad-Hoc
L- 20407

Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA**

EDICTO Nº 130-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **CANDIDO AVILA ESPINOSA Y OTROS**, vecino del corregimiento de LEONES, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-49-936. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0219 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 18 Hás. + 9282.81 M2, ubicada en el corregimiento de: CHEPO, del Distrito de: LAS MINAS, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Porfirio Ramos-Efraín Noriega
SUR: Juan Noriega-Isabel Valdes y otro
ESTE: Isabel Valdes y Otro-Servidumbre
OESTE: Juan Noriega-Efraín Noriega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: LAS MINAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 3 días del mes de agosto de 1993.

PUBLICO A. PRIMIOLA
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L- 81628
Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA**

EDICTO Nº 129-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **VICENTE**

FLORES ARCA, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-16-358. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0469 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 1 Hás. + 4901.43 M2, ubicada en el corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Ernesto Chavez Barria-Servidumbre.
SUR: Teofilo Barba-Camino a Guasamba.
ESTE: Ernesto Chavez Barria- Agustín Sanchez.
OESTE: Maximo Almanza-Camino a Ocu

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 18 días del mes de agosto de 1993.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L- 20647
Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA**

EDICTO Nº 128-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **DORA MARIA PINTO VALDEZ Y OTRO**, vecino del corregimiento de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-49-1313. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0014 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 18 Hás. + 5837.84 M2, ubicada en el

corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: LAS MINAS, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Servidumbre a otros Predios.
SUR: Junta Comunal de las Minas-Felipe Almanza-Onofre Gomez-Maria Gomez de Murillo
ESTE: Jacinto Gomez Pinto y Otros.

OESTE: Caminos de la minas a Chepo- Delmiro Rodriguez Alvares.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: LAS MINAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 18 días del mes de agosto de 1993.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L- 20647
Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA**

EDICTO Nº 124-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **FRANCISCO MAURE RODRIGUEZ**, vecino del corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-34-90. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0058 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 0 Hás. + 7535.62 M2, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Florentino Melo Ramos-Laurencia Melo
SUR: Jesus Maria Melo
ESTE: Florentino Melo
OESTE: Camino de los Llanos a Ocu

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 9 días del mes de agosto de 1993.

PUBLICO A. PRIMIOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretario Ad-Hoc
L- 20623
Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA**

EDICTO Nº 125-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **ELIADES MENDOZA PIMENTEL**, vecino del corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de COCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-80-647. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0291 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 15 Hás. + 7724.85 M2, ubicada en el corregimiento de: CERRO LARGO, del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Felipe Ramos-Jose del Carmen Mendoza
SUR: Avelino Pimentel.
ESTE: Matias Ortega Y Otros.

OESTE: Camino de Quebrito a el Zapotal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de agosto de 1993.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.

Funcionario Sustanciador

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretario Ad-Hoc

L- 19913
Única publicación R

Dado en Chitré a los 17 días del mes de agosto de 1993

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L- 81566
Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA**

EDICTO Nº 126-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **REGINO ANDRES ARENA (NI) 6 REGINO ANDRES ARENAS (NU)**, vecino del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-48-223. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0003 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 0 Hás. + 6653.65 M2, ubicada en el corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: LAS MINAS, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de las Minas a los Pozos.
SUR: Anastasia Aisprua.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Calixta Oda de Pimentel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: LAS MINAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 17 días del mes de agosto de 1993.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L- 19913
Única publicación R

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE**

REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 127 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **MIGUEL FLORES ATENCIO**, vecino del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-39-123. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0429 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 17 Hás. + 2772.72 Y 3 Hás. + 0220.03 M2, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son: LOTE#1: (17 Hás. + 2772.72 m2). NORTE: Río Ponuguilla-Ignacio Flores. SUR: Angel Montilla- Miguel Flores. ESTE: Camino a las Flores. OESTE: Río ponuguilla. LOTE#2: (3 Hás. + 02220.03 m2). NORTE: Miguel Flores. SUR: Río Ponuguilla. ESTE: Río Ponuguilla. OESTE: Israel Mela. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de agosto de 1993

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L-81710
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 133 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **ANA MARIA CALDERON DE RIOS**, vecino del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: CHITRE, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-56-979. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0083 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal

HACE SABER:

Que el señor: **JOSE MARIA QUINTERO PINILLA**, vecino del corregimiento de: LA ARENA, Distrito de: CHITRE, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-48-2754. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6691 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 6 Hás. + 4315.48 M2, ubicada en el corregimiento de: PARITA, del Distrito de: PARITA, de esta provincia y cuyos linderos son: NORTE: Eloisa Ruiz Vda. de Gonzalez. SUR: Florentina Batista Vda. de Ruiz. ESTE: Camino Parita - Los Grullos. OESTE: Florentina Batista Vda. de Ruiz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: PARITA y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 25 días del mes de agosto de 1993.

JOSE BENITO RODRIGUEZ F.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretario Ad-Hoc
L-81712
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 076 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **CELESTINA CARRASCO GONZALEZ (NU) COLESTINA CARRASCO GONZALEZ (NU)**, vecino del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-77-583. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0526 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 16 Hás. + 1934.75 M2, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son: NORTE: Inocencia Ramos Vda. de Pinto. SUR: Elias Coez. ESTE: Victor Carrasco. OESTE: Camino de el Cebadero a los Planes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de

este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 11 días del mes de mayo de 1993

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ.
Secretario Ad-Hoc
L-327019
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 021 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **JOSE MARIA RAMOS RAMOS**, vecino del corregimiento de: LOS LLANOS, Distrito de: OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-62-336. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0221 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 11 Hás. + 6274.15 M2, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son: NORTE: Maximo Atencio Arroyo - Julio Gonzalez-Santiago Degradia. SUR: Camino a otras Fincas. ESTE: Ignacio Ramos - Santiago Degradia. OESTE: Jose Felix Ramos R. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 16 días del mes de febrero de 1993

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ.
Secretario Ad-Hoc
L-00913
Única publicación R

días del mes de febrero de 1993

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ.
Secretario Ad-Hoc
L-01411
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 023 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **FERMIN BARRIA ALMANZA**, vecino del corregimiento de: CERRO PAJA, Distrito de: LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-30-701. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6354 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 21 Hás. + 2698.38 M2, ubicada en el corregimiento de: LA PITALOZA, del Distrito de: OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-62-336. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0221 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 11 Hás. + 6274.15 M2, ubicada en el corregimiento de: LOS LLANOS, del Distrito de: OCU, de esta provincia y cuyos linderos son: NORTE: Río la Villa. SUR: Camino a la Llaná - El Salitre - Fermin Barria. ESTE: Francisco Barria. OESTE: Artemio Cruz - Agapito Caballero. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de: LOS POZOS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 16 días del mes de febrero de 1993

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ.
Secretario Ad-Hoc
L-00913
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 111 -92
El Funcionario Sustanciador

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
EDICTO Nº 132 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

dar del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **FAUSTINA MENDETA DE DE FRIAS Y SALVADOR DE FRIAS**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-59-777 y 7-53-373. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0260 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 28 Hás. + 2603.58 M2, ubicada en el corregimiento de EL CEDRO, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Guillermo Barrera.
SUR: Camino de el Calabacito a el Cajeto.
ESTE: Guillermo Barrera, Pedro Miguel Espino, Escuela la Cimarronera.
OESTE: Teofilo Gomez.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 29 días del mes de septiembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.,
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ,
Secretario Ad-Hoc
L-370826
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO Nº 019 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **MANUEL ANTONIO CEDENO BATISTA**, vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-84-1693. Ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-6150 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 9 Hás. + 9120.09 M2 Y 5 Hás. + 4592.36m2, ubicada en el corregimiento de EL CAPURÍ, del Distrito de LOS POZOS, de esta provincia y cuyos linderos son:

LOTE#1:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Camino de Rio Abajo - El Barrigon.
ESTE: Manuel A. Cedeño.
OESTE: Servidumbre.
LOTE#2:
NORTE: Manuel A. Cedeño - Bernardino Barrera.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino Rio Abajo - El Piro.

OESTE: Manuel A. Cedeño.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 3 días del mes de febrero de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.,
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ,
Secretario Ad-Hoc
L- 01211
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO Nº 097 -92

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ**, vecino del corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-36-977. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-7344 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 2 Hás. + 6179.28

M2 Y 1 Hás. + 2759.85m2, 2 Hás. + 7371.70m2, ubicada en el corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia y cuyos linderos son:

LOTE#1:
NORTE: Callejón de San Jose a Rincon Santo.
SUR: Anacleto Maure.
ESTE: Agapito Campos.
OESTE: Melanio Gonzalez.
LOTE#2:
NORTE: Clemente Quintero.
SUR: Rio Casique.
ESTE: Clemente Quintero.
OESTE: Camino a otros Lotes.
LOTE#3:
NORTE: Rio Casique.
SUR: Callejón a otros Lotes.
ESTE: Raul Diaz.
OESTE: Camino a la Huca y a Otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 3 días del mes de septiembre de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J.,
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ,
Secretario Ad-Hoc
L- 367890
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO Nº 119 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **DEMETRIO RAMOS CAMPOS Y OTROS**, vecino del corregimiento de LOS LLANOS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-13-699. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0261 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 12 Hás. + 7240.83 M2 Y 44 Hás. + 2454.95m2, 2 Hás. +

+9808.55 m2, ubicada en el corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de OCU, de esta provincia y cuyos linderos son:

LOTE#A:
NORTE: Manuel Campos.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Jose Santana Herrera.
LOTE#B:
NORTE: Servidumbre - Matilde Chavez - Manuel Campos.
SUR: Daniel Nieto - Delfin Campos - Leonardo Campos.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: José Santana Herrera - Jorge Rios.
LOTE#C:
NORTE: Manuel Campos.
SUR: Matilde Chavez - Servidumbre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Manuel Campos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de OCU y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 3 días del mes de agosto de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.,
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.,
Secretario Ad-Hoc
L- 20015
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA

EDICTO Nº 131 -93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor: **NICOALS CEDENO BARBA**, vecino del corregimiento de CHUMICAL, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-21-800. Ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0197 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie 6 Hás. + 0014.77 M2, Y 7 Hás. + 5765.97m2, 4 Hás. + 3563.36m2, ubicada en el corregimiento

de: CHUMICAL, del Distrito de LAS MINAS, de esta provincia y cuyos linderos son:

LOTE#1:
NORTE: Plino Barria y otros - Camino Mejia Arriba - El guarumal.
SUR: Esteban Barria.
ESTE: Felix Cedeño.
OESTE: Rio Parita.
LOTE#2:
NORTE: Esteban Barria.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Rio Parita Bernardino Barria.
LOTE#3:
NORTE: Pablo Cedeño.
SUR: Quebrada Potrero ó el Cabimo.

ESTE: Campo deprivto - Servidumbre.
OESTE: Usandro Cedeño.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
Dado en Chitré a los 19 días del mes de agosto de 1993.

JOSE BENITO
RODRIGUEZ,
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ
Secretario Ad-Hoc
L- 81627
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 161-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL JOSE PASCUAL JUSTINIANI**, vecino del Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0032-82 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 0 Hás

+ 2800.15 Mts2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Calle a Chigoré y otros lotes SUR: Terreno ocupado por Eneida Figueroa de Gómez ESTE: Calle a otros lotes OESTE: Terreno ocupado por Helida Figueroa de Pascualy Olivia Zúñiga de Figueroa Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de julio de 1993. ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora BLANCA MORENO Secretario Ad-Hoc L- 13255 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 207-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIGIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de TOABRE, del Distrito de PENONOME, portador cédula de identidad personal Nº 4-1-6011, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1238-89 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 90 Has + 4.029.35 Mts2, ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Marcos Muñoz y

camino de paso real al Caño de San Miguel. SUR: Terrenos de Ramiro Vásquez.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Manuel Batista, Sabino Hernández, David González y Raimundo Peraita.

OESTE: Terrenos ocupados por Marcos Muñoz, Pedro Magallón, Plinio Velásquez Chérigo y Eleodoro Chérigo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Toabré y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora BLANCA MORENO G. Secretario Ad-Hoc L- 12983 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 228-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIMAS RIVERA MARTINEZ**, vecino del Corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portador cédula de identidad personal Nº 2-76-1183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-101-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 1 Has + 4090.75 Mts2, ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de Penonomé a Camito, Josefa Morán de Burrogo.

SUR: Clemencia Martínez ESTE: Lázaro Martínez.

OESTE: Carretera de Penonomé a Camito, Cementario de Churuguita Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Pajonal y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora BLANCA MORENO C. Secretario Ad-Hoc L- 13267 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 224-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISAAC DE LEON CASTAÑEDA**, vecino del Corregimiento de AGUADULCE, del Distrito de AGUADULCE, portador cédula de identidad personal Nº 2-78-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-693-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 19 Has + 6645.70 Mts2, ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Pedro Guardado, Quebrada Agarrado, Alejandro Rodríguez, servidumbre, Fermín Guardado.

SUR: Tierras Nacionales (Cerro Moino) Isaac De León Castañeda, Natividad Sánchez.

ESTE: Camino Pagua OESTE: Pedro Guardado Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Llano Grande y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora BLANCA MORENO Secretario Ad-Hoc L- 13182 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 226-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DELMIRA RUIZ PEREZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 2-61-634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-593-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 12 Has + 7411.29 Mts2, ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José de los Santos Rodríguez, Eliseo Pérez, camino a Santa Rita. SUR: José Gerónimo Aguilar, José Presentación Pérez.

ESTE: Camino a Panamario OESTE: Camino Santa Rita, Buen Retiro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de julio de 1993.

lo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora BLANCA MORENO G. Secretario Ad-Hoc L- 13256 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 227-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANGEL BARRAGAN GUTIERREZ**, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 2-45-216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-596-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 12 Has + 7411.29 Mts2, ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José de los Santos Rodríguez, Eliseo Pérez, camino a Santa Rita. SUR: José Gerónimo Aguilar, José Presentación Pérez.

ESTE: Camino a Panamario OESTE: Camino Santa Rita, Buen Retiro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 16 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13257
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 228-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **FEIPE ORTEGA O. Y OTROS**, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, del Distrito de PENONOME, portador cédula de identidad personal Nº 2-91-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-010-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 0 Hás + 1.297.25 Mts2, ubicada en el Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Camino carretero La Pintada-Vista Hermosa.
SUR: Edilma Esther Saldaña.

ESTE: Mireya de Baloyes OESTE: Alfonso Carles.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cañaverál y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13257
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 230-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **LORENZA SANCHEZ DE MARTINEZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 8-142-146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-380-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 4 Hás + 1.191.62 Mts2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Faustino Figueroa
SUR: Carretera y Jorge Illueca.

ESTE: Jorge Illueca.
OESTE: Faustino Figueroa y Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13270
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 231-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ARSQUIZ RODRIGUEZ (GAY) JUAN DE DIOS ARSQUIZ (USUAL)**, vecino del Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 2-91-913, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-380-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 3 Hás + 6992.43 Mts2, ubicada en el Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Terreno ocupado por José C. Ojo.

licitud Nº 2-0360-792 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 7 Hás + 1586.46 Mts2, ubicada en el Corregimiento de CHIGUIRI ARRIBA, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Qda. S/N Manuel Araúz, terreno nacional libre.
SUR: Benjamín Walker.
ESTE: Camino a Las Minas
OESTE: Río Las Minas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Chiguiri Arriba, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 27 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13271
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 232-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANTONIO ALBITOS GALVEZ**, vecino del Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 2-93-2453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-380-91 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 3 Hás + 6992.43 Mts2, ubicada en el Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Terreno ocupado por José C. Ojo.

SUR: Terreno ocupado por José C. Ojo.
ESTE: Terreno ocupado por Leticia González y Río Marica.

OESTE: Camino de San Juan de Dios a la CIA.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría San Juan de Dios y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
SR. ROBERTO A. LOMBARDI K.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13256
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 237-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **VIOLENTINA ALBAEZ DE RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 2-73-42, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-214-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 1.600, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Terreno ocupado por José C. Ojo.
ESTE: Calle principal de Guaya de Occidente.
OESTE: Terreno ocupado por Ramón Castro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13358
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 238-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **JUANA FLORES DE DE LEON**, vecino del Corregimiento de CABECERA-ANTON, del Distrito de ANTON, portador cédula de identidad personal Nº 9-49-570, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-042-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de: 10 Hás + 7663.02 Mts2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:
NORTE: Darío Flores
SUR: Jorge Correa
ESTE: Jorge Correa
OESTE: Camino carretero a Bijagui.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de julio de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
L- 13373
Única publicación R